

**FICHA INFORMATIVA: TRABAJO CON PRODUCTOS CANCERÍGENOS Y MUTÁGENOS**  
**Enero 2025**

**1º IDENTIFICACIÓN DE LA SUSTANCIA CANCERÍGENA Y MUTAGÉNICA Y ESTIMACIÓN DEL RIESGO**

Consultando la etiqueta del producto o preparado químico y la FICHA DE SEGURIDAD QUÍMICA.

En la etiqueta aparece además, el pictograma de sustancia cancerígena.



FRASES H	FRASES R
<b>H351</b> “Posibles efectos cancerígenos”	<b>R 40</b> “Posibles efectos cancerígenos”
<b>H350</b> “Puede causar cáncer”	<b>R 45</b> “Puede causar cáncer”
<b>H350i</b> “Puede causar cáncer por inhalación”	<b>R 49</b> “Puede causar cáncer por inhalación”
<b>H340</b> “Puede causar alteraciones genéticas hereditarias”	<b>R 46</b> “Puede causar alteraciones genéticas hereditarias”
	<b>R 47:</b> “Puede causar malformaciones congénitas”

**2º SUSTITUCIÓN**

La primera medida preventiva es siempre en la MEDIDA QUE TÉCNICAMENTE sea posible la SUSTITUCIÓN del agente mutagénico y/o cancerígeno por otra sustancia que no lo sea.

**3º PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA EXPOSICIÓN**

Si la sustitución del agente cancerígeno no es posible, la siguiente medida es prevenir y reducir la exposición.

**Prevención**

Utilización del producto químico en un sistema cerrado.

**Reducción de la exposición**

A.-Limitando al mínimo posible las cantidades de agente cancerígeno o mutágeno en el lugar de trabajo.

B.- Limitando al menor número posible los trabajadores expuestos o que puedan estarlo.

C.-Utilizando vitrinas de seguridad química.

El trabajo con agentes cancerígenos se realizará en un espacio señalizado (interior de vitrina), evitando la posible contaminación de poyatas y otras superficies del laboratorio.

D.-Las instrucciones y recomendaciones de seguridad para manejo de la sustancia cancerígena y/o mutágena deben incluirse en los **PROTOCOLOS de trabajo en laboratorio.**

En estos protocolos se incluirán también:

Las medidas de seguridad necesarias durante las operaciones de transporte o transvase y que eviten la posibilidad de vertido, derrame o dispersión accidental del agente cancerígeno

Las medidas para limitar la contaminación transversal e impedir la contaminación de otros materiales (e.j. teléfono, manija de puerta, envase, etc.). Indicando la prohibición de tocar los agentes cancerígenos y mutagénicas directamente con las manos, **ni aun utilizando doble guantes impermeables certificados** como equipos de protección individual de clase 3.

Indicaciones sobre los equipos de protección que deben utilizarse en el manejo de la sustancia cancerígena y/o mutagénica, su uso y mantenimiento, así como los equipos necesarios para hacer frente al riesgo en caso de accidente, emergencia, rescate o autosalvamento (equipo de respiración autónoma, máscara autofiltrante, absorbentes, descontaminantes).

#### **4º MEDIDAS DE HIGIENE PERSONAL Y DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.**

- Adoptar medidas higiénicas, en particular la limpieza regular de superficies que pudieran estar contaminadas.

-Prohibición de comer, beber, maquillarse, etc. en los laboratorios donde se trabaja con sustancias cancerígenas o mutagénicas.

-Obligatoriedad de llevar un vestuario adecuado (como mínimo bata de laboratorio y calzado cerrado).

Las batas de laboratorio deben ser descontaminadas y lavadas por empresas especializadas. Prohibición de llevarlas a casa para lavar y/o descontaminar.

- Disponer de lugares separados (taquillas) para guardar la ropa de trabajo y la de vestir (p.e. no guardar la bata de laboratorio en la taquilla donde se guarda el abrigo).

#### **5º VIGILANCIA DE LA SALUD. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE TRABAJADORES**

La vigilancia de la salud debe ser específica en relación con los riesgos por exposición a agentes cancerígenos y mutagénicas (artículo 8 del RD 665/97).

Las trabajadoras embarazadas deben informar al servicio de salud laboral de la universidad inmediatamente conozcan su estado y apartarse del trabajo con sustancias mutagénicas y cancerígenas hasta la valoración del riesgo por el servicio de prevención/salud laboral de la universidad.

La información y formación de los trabajadores debe realizarse conforme al artículo 11 del RD 664/97.

## **LEGISLACIÓN**

RD 665/97, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y las modificaciones del RD 1124/2000 y RD 349/2003.

[http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/GuíasTécnicas/Ficheros/Agentes\\_cancerigenos.pdf](http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/GuíasTécnicas/Ficheros/Agentes_cancerigenos.pdf)

### **Definiciones**

***Cancerígenos de primera categoría:*** Sustancia que, se sabe, son carcinógenas para el hombre. Se dispone de elementos suficientes para establecer la existencia de una relación de causa/efecto entre la exposición del hombre a tales sustancias y la aparición del cáncer.

***Cancerígenos de segunda categoría:*** Sustancias que pueden considerarse como carcinogénicas para el hombre. Se dispone de suficientes elementos para suponer que la exposición del hombre a tales sustancias puede producir cáncer. Dicha presunción se fundamenta generalmente en:

- Estudios apropiados a largo plazo en animales,
- Otro tipo de información pertinente

***Mutágenos de primera categoría*** Sustancias que, se sabe, son mutagénicas para el hombre. Se dispone de elementos suficientes para establecer la existencia de una relación de causa-efecto entre la exposición del hombre a tales sustancias y la aparición de alteraciones genéticas hereditarias.

***Mutágenos de segunda categoría*** Sustancias que pueden considerarse como mutagénicas para el hombre. Se dispone de suficientes elementos para suponer que la exposición del hombre a tales sustancias puede producir alteraciones genéticas hereditarias. Dicha presunción se fundamenta generalmente en:

- estudios apropiados en animales,
- otro tipo de información pertinente.